



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2021-00140-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por ARKA GRUPO INMOBILIARIA S.A.S., contra ADRIANA GALLEGO QUICENO, por los siguientes defectos

- 1.- La dirección digital de la sociedad implorante no coincide con la inscrita en el pertinente certificado de existencia y representación legal.
- 2.- Es menester esclarecer la integración de la parte pasiva de la contienda, en tanto que en el acápite de notificaciones se señala a dos ciudadanos como encartados, mientras que en el encabezado del escrito introductorio, se identifica como tal, exclusivamente a uno de ellos.
- 3.- Deberá insertar los destinos físicos de los convocados; información que se ha pasado por alto.
- 4.- El documento que contiene el correspondiente “*otro sí*”, no aparece suscrito por todos los intervinientes.
- 5.- Jamás se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino a los encartados, en los términos estatuidos por el inc. 3º, art. 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad postulante el término de 5 días para



que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE MARZO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fc9676a383d66e9b2e18b6ab71e653e4e14afcd da77f206ffce3fc29a2dff2c

Documento generado en 23/03/2021 03:10:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**